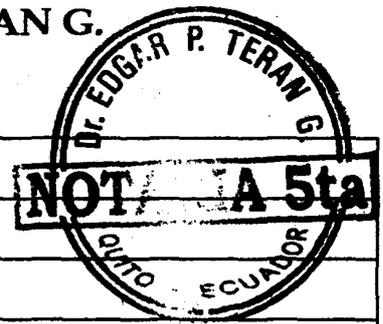




NOTARIA
QUINTA

DR. EDGAR PATRICIO TERAN G.



- 1
- 2
- 3
- 4
- 5
- 6
- 7
- 8
- 9
- 10
- 11
- 12
- 13
- 14
- 15
- 16
- 17
- 18
- 19
- 20
- 21
- 22
- 23
- 24
- 25
- 26
- 27
- 28

CONSTITUCION DE COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

RESOLUCION COMUNICACION AUDIOVISUAL

RECAUDIO CIA. LTDA.

CESAR ESPINOSA ORTIZ Y OTROS.

CAPITAL SOCIAL S/.2.000.000,00

DI COPIAS

*** Y.M. ***

En la ciudad de Quito, Capital de la República del

Ecuador, hoy día; Jueves nueve de julio de mil

novecientos noventa y ocho; ante mí, Doctor EDGAR

PATRICIO TERAN GRANDA, Notario Quinto del cantón,

Comparecen al otorgamiento de esta escritura pública y

manifiestan su voluntad de constituir la "Compañía

RESOLUCION COMUNICACION AUDIOVISUAL RECAUDIO CIA.

LTDA.." las siguientes personas; César Espinosa Ortiz,

Pablo Espinosa Garcés y César Aníbal Espinosa Garcés.

00000

Los comparecientes son mayores de edad, de

1 nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casados,
2 domiciliados en Quito, y legalmente capaces para
3 contratar y ejercer el comercio. A quienes de conocer,
4 doy fe ; bien instruidos por mí el Notario, en el
5 objeto y resultados de la presente escritura pública
6 , que a celebrarla proceden libre y voluntariamente .

7 de conformidad con la siguiente minuta: **SEÑOR NOTARIO:**

8 Sírvase extender en su registro de escrituras públicas
9 a su cargo, una de la cual conste el contrato de
10 compañía limitada que se celebra al tenor de las
11 siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA:**

12 **COMPARECIENTES.-** Comparecen al otorgamiento de la
13 presente escritura pública los señores César Espinosa
14 Ortiz, Pablo Espinosa Garcés y César Anibal Espinosa
15 Garcés. Los comparecientes son mayores de edad, de
16 nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casados,
17 domiciliados en Quito, y legalmente capaces para
18 contratar y ejercer el comercio. **CLÁUSULA SEGUNDA:**

19 **CONSTITUCIÓN. -** Los comparecientes convienen en
20 celebrar, como en efecto celebran, el presente
21 contrato por el cual constituyen una compañía limitada
22 que se denominará " RESOLUCIÓN COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL

23 RECAUDIO Cia Ltda" . **CLÁUSULA TERCERA: ESTATUTOS.-**

24 " RESOLUCIÓN COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL RECAUDIO Cia
25 Ltda" . se organiza de conformidad con las leyes
26 vigentes en el Ecuador y con las estipulaciones
27 contenidas en los siguientes estatutos: **Capítulo I.-**
28



NOTARIA
QUINTA

DR. EDGAR PATRICIO TERAN G.

00000 4

Del nombre, nacionalidad, domicilio, objeto social y

1	duración de la Compañía Artículo Primero:
2	Naturaleza y denominación.- La COMPAÑIA "RESOLUCIÓN
3	COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL RECAUDIO C. Ltda." es una
4	compañía limitada que se rige por las leyes de la
5	República del Ecuador y por las disposiciones
6	contenidas en los presentes estatutos, en los que se
7	le designará simplemente como "la Compañía". La
8	denominación de la Compañía es "RESOLUCIÓN
9	COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL RECAUDIO C. Ltda" Artículo
10	Segundo: Nacionalidad y Domicilio.- La Compañía es de
11	nacionalidad ecuatoriana y tendrá su domicilio
12	principal en el Distrito Metropolitano de Quito, pero
13	podrá establecer agencias o sucursales en otras
14	ciudades del país o en el exterior. Artículo Tercero:
15	Objeto.- El objeto de la compañía es el de prestar
16	servicios publicitarios, de mercadeo y promocionales
17	además de realizar trabajos de comunicación
18	audiovisual y comercialización de videos y afines.
19	Fara el cumplimiento de su objeto, la Compañía podrá
20	intervenir como socio o accionista en la formación de
21	toda clase de sociedades o compañías, aportar capital
22	a las mismas o adquirir, tener y poseer acciones,
23	obligaciones o participaciones de otras compañías; en
24	general, la Compañía podrá realizar toda clase de
25	actos, contratos y operaciones permitidos por las
26	leyes ecuatorianas, que sean acordes con su objeto y
27	necesarios y convenientes para su cumplimiento. La
28	

1. 00000

compañía no podrá dedicarse a ninguna de las

1 actividades contempladas en el artículo Veinte y siete
2 de la Ley de Regulación Económica y Control del Gasto
3 Público, ni a actividades incompatibles con su objeto
4 social o prohibidas por la ley. **Artículo Cuarto:**

5 Duración.- La duración de la Compañía será de
6 cincuenta años, contados desde la fecha de inscripción
7 de la presente escritura de constitución en el
8 Registro Mercantil, pero este plazo podrá prorrogarse,
9 o disolverse la Sociedad y liquidarse antes de su
10 cumplimiento, de conformidad con lo dispuesto en la
11 Ley de Compañías y en estos Estatutos. **Capítulo II.-**

12 Del capital social y de las participaciones sociales

13 **Artículo Quinto: Capital.-** El de la Compañía es de
14 dos millones de sucres (S/.2'000.000,00). dividido en
15 dos mil participaciones sociales de un mil sucres cada
16 una. **Artículo Sexto.-** La Compañía entregará a cada

17 socio un certificado de aportación en el que constará,
18 necesariamente, su carácter de no negociable y el
19 número de las participaciones que por su aporte le
20 corresponden. La Junta General de Socios puede
21 autorizar el aumento de capital de la Compañía por
22 cualquiera de los medios contemplados por la Ley.

23 Cuando se resuelva el aumento de capital a cargo de
24 cuentas patrimoniales, y por no ser ese aumento
25 exactamente igual al ciento por ciento del capital
26 existente o múltiplo de este, la fracción que quede en
27 poder de cada socio se completará a la cantidad
28



NOTARIA
QUINTA

00000 5

DR. EDGAR PATRICIO TERAN G.

inmediata superior para obtener una participación

1 completa, sin que eso signifique negociación de
2 fracciones, por lo que no se requiere el
3 consentimiento de los demás socios. Con todo la Junta
4 General con resolución expresa podrá optar por
5 cualquier otro sistema para resolver el caso de las
6 fracciones que paguen con cargo a cuentas
7 patrimoniales u otros modos. Para el caso de reducción
8 de capital, este deberá ser aprobado por la Junta
9 General de Socios, por unanimidad de votos en primera
10 convocatoria. **Capítulo III.- Del Gobierno y la**
11 **Administración Artículo Séptimo.-** La Compañía será
12 Gobernada por la Junta General de Socios y
13 Administrada por el Presidente y el Gerente General.
14 **Título Primero.- De la Junta General Artículo Noveno:**
15 **Órgano Supremo.-** La Junta General, legalmente
16 convocada y reunida, es el órgano supremo de la
17 Compañía y estará integrada por los socios legalmente
18 convocados y reunidos. Será convocada por comunicación
19 escrita dirigida a cada socio a la dirección que tenga
20 registrada en la compañía, en la que se determinará el
21 lugar, día y hora de la reunión y los asuntos
22 concretos a tratarse, con una anticipación de al menos
23 ocho días, sin tomar en cuenta el día de la
24 convocatoria ni el de la reunión. La Junta General de
25 socios podrá instalarse con más de la mitad del
26 capital social presente. Se entenderá que cada socio
27 tendrá un voto por cada participación. La Junta
28

General de Socios será ordinaria si se reúne dentro de

1 los tres primeros meses de cada año para conocer los
2 informes de los administradores, y el comisario, el
3 Balance General y las Cuentas de Resultados del
4 Ejercicio y cualquier otro asunto puntualizado en la
5 Ley y en la convocatoria. Las Juntas Generales
6 Extraordinarias se reunirán en cualquier época del
7 año, en el domicilio principal de la compañía, para
8 tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria.

9 En cuanto a las Juntas Universales de Socios se estará
10 a lo dispuesto en el Artículo Doscientos ochenta de la

11 Ley de Compañías **Artículo Noveno: Atribuciones de la**
12 **Junta General.-Corresponde a la Junta General de**
13 **Socios, las siguientes atribuciones: a) Designar por**
14 **el período de dos años al Presidente y Gerente**

15 **General; b) Designar por el espacio de un año al**
16 **Comisario de la Compañía, este tendrá las facultades**
17 **determinadas en la ley; c) Velar por el cumplimiento**
18 **de la Ley y los presentes estatutos sociales; d)**

19 **Crear fondos de reserva a más del legal y fijar sus**
20 **porcentajes; e) Reformar, codificar e interpretar los**
21 **presentes estatutos sociales; f) Autorizar al Gerente**

22 **General la compraventa, hipoteca, constitución de**
23 **gravámenes y enajenación de los bienes inmuebles de la**
24 **compañía a cualquier título. g) Encargar a los**

25 **administradores las funciones que considere; y, h) Las**
26 **demás señaladas en la Ley. **Artículo Décimo: Derecho****

27 **de Información.- Todo socio tiene derecho a obtener de**
28



NOTARIA
QUINTA

00000 6

DR. EDGAR PATRICIO TERAN G.

la Junta General de Socios los informes relacionados

1	con los puntos en discusión. Artículo Décimo Primero:
2	Presidente y el Secretario de la Junta.- Las sesiones
3	de la Junta General serán dirigidas por el Presidente
4	de la Compañía; el Gerente General actuará como
5	Secretario. en caso de falta o ausencia de estos, los
6	reemplazarán las personas designadas en la Junta.
7	Artículo Décimo Segundo: Representación de los Socios
8	en las Juntas Generales: Los socios concurrirán a la
9	Junta General, personalmente o por medio de sus
10	mandatarios acreditados con poder notarial o carta
11	poder dirigida al Gerente General de la Compañía,
12	facultándolo a intervenir. Artículo Décimo Tercero.-
13	Quórum y Votaciones : La Junta General se considera
14	debidamente instalada en primera convocatoria, cuando
15	los concurrentes a esta representen más de la mitad
16	del capital social. en segunda convocatoria, la Junta
17	se reunirá con el número de socios que asistan,
18	debiendo expresarse este particular en la
19	convocatoria. Las decisiones se tomarán por mayoría
20	de votos del capital social concurrente, entendiéndose
21	que el socio tiene derecho a un voto por cada
22	participación de un mil sucres, los votos en blanco y
23	las abstenciones se sumarán a la mayoría. Las
24	Resoluciones de Junta General son obligatorias para
25	todos los socios, inclusive para los inasistentes o
26	los que votaren en contra, sin perjuicio de la acción
27	que tienen estos para impugnar ante la Corte Superior
28	

0 00000

de Justicia las resoluciones de la Junta General de

1 **Socios. Artículo Décimo Cuarto.-** Actas y Expedientes:

2 De cada junta se extenderá un acta de deliberaciones y
3 acuerdos, que llevará las firmas del Presidente y

4 Secretario de la Junta cumpliéndose además lo
5 estipulado en el Art. Ciento veinte y cuatro de la Ley

6 de Compañías. **Artículo Décimo Quinto.-** Representación

7 Legal de la Compañía: La representación legal
8 judicial y extrajudicial de la compañía la ejercerá el

9 Gerente General y el Presidente en ausencia del

10 Gerente General. Se encuentran facultados a ejercer a

11 nombre de la compañía toda clase de actos y contratos
12 y de cualquier naturaleza, siempre y cuando tengan

13 relación con el objeto social de la compañía y sin

14 perjuicio de lo establecido en el Artículo Doce de la

15 Ley de Compañías. **Título Segundo Del Presidente**

16 **Artículo Décimo Sexto:** Del Presidente.- El

17 Presidente durará dos años en su cargo, podrá ser

18 reelegido indefinidamente. Para ser Presidente no se

19 requiere ser socio de la Compañía. **Artículo Décimo**

20 **Séptimo:** Atribuciones del Presidente.- Son

21 atribuciones del Presidente: a) Supervigilar la buena

22 marcha de la compañía y el cumplimiento de la Ley, los

23 estatutos y cuidar de la ejecución y cumplimiento de

24 las Resoluciones de la Junta General en todo caso de

25 falta o ausencia del mismo. b) Substituir al Gerente

26 General en todo caso de falta o ausencia del mismo;

27 c) Presidir las Juntas Generales de Socios; d)

28



NOTARIA
QUINTA

00000 7

DR. EDGAR PATRICIO TERAN G.

Solicitar al Gerente que convoque a la Junta General

1	de Socios; y, e) Ejercer las demás que el confiere el
2	estatuto Título Cuarto Del Gerente General Artículo
3	Décimo Octavo: Del Gerente General.- El Gerente
4	General es el representante legal de la Compañía en
5	todo acto judicial o extrajudicial. Será nombrado por
6	la Junta General por un período de dos años, pero
7	podrá ser indefinidamente reelegido, puede ser o no
8	socios de la compañía y tendrá a su cargo la
9	administración y contabilidad. Artículo Décimo
10	Novena: Atribuciones del Gerente General.- Son
11	atribuciones del Gerente General: a) Nombrar y remover
12	al personal de la compañía y señalar sus
13	remuneraciones de conformidad con el presupuesto; b)
14	Organizar las oficinas de la compañía; c) Supervigilar
15	las funciones del personal de la compañía; d) Dirigir
16	el movimiento económico y financiero de la compañía;
17	e) Presentar a la Junta General de Socios un informe
18	anual que refleje la situación económica de la
19	compañía; el balance y el estado de pérdidas y
20	ganancias, la propuesta de distribución de utilidades,
21	todo esto en el plazo de sesenta días a contar desde
22	la fecha de terminación del respectivo ejercicio
23	económico; f) Cuidar del archivo y correspondencia de
24	la compañía g) Convocar a Junta General de Socios y
25	actuar como secretario de la Junta. h) Intervenir en
26	la celebración de actos y contratos de conformidad con
27	los presentes estatutos; 1) Constituir apoderado o
28	

7 00000

procurador para aquellos actos que le faculte la Ley y

1 los presentes estatutos; y, j) Ejercer las demás
2 atribuciones señaladas en la Ley de Compañías.

3 **Artículo Vigésimo: Subrogación:** Cuando faltare o
4 estuviere impedido el Presidente, lo subrogará el
5 Gerente. En ausencia o impedimento del Gerente lo
6 remplazará el Presidente. La junta general se
7 pronunciará nombrando a los nuevos administradores
8 cuando la falta sea definitiva. **Capítulo IV Del**

9 ejercicio económico, beneficios, reservas,
10 fiscalización disolución y liquidación **Artículo**

11 **Vigésimo Primero: Ejercicio Económico.-** El ejercicio
12 económico de la sociedad se iniciará el primero de
13 enero y terminará el treinta y uno de diciembre de
14 cada año. **Artículo Vigésimo Segundo: Del Fondo de**

15 Reserva y las Utilidades.- Las utilidades obtenidas en
16 cada ejercicio se distribuirán de acuerdo con la Ley,
17 una vez realizadas las deducciones previstas en leyes
18 especiales y las necesarias para constituir el fondo
19 de reserva legal. **Artículo Vigésimo Tercero:**

20 **Disolución y Liquidación.-** La disolución y
21 liquidación de la compañía lo resolverá la Junta
22 General de Socios y se realizará de acuerdo a lo
23 dispuesto en la Ley Reformativa a la Ley de
24 Compañías No. treinta y uno. En caso de liquidación de
25 la Compañía, actuará como liquidador el Gerente
26 General de la Compañía. De haber oposición a ello, la
27 Junta General nombrará uno o más liquidadores y
28



NOTARIA
QUINTA

00000 8

DR. EDGAR PATRICIO TERAN G.

señalará sus atribuciones y deberes. Artículo Vigésimo

1	Cuarto: Normas Complementarias.- En lo no previsto en				
2	estos estatutos se estará a lo que dispone la Ley de				
3	Compañías. CLAUSULA CUARTA.- DE LA INTEGRACION DEL				
4	CAPITAL.- El capital de la compañía es de dos millones				
5	de sucres, está íntegramente suscrito, y pagado en un				
6	cincuenta por ciento de acuerdo al siguiente cuadro				
7	de suscripción y pago del capital:.....				
8					
9	SOCIO	N	CAPITAL	CAPITAL	CAPITAL
		PART.	SUSCRITO	PAGADO	A PAGAR
10	Pablo Espinosa G	1998	1.998.000	999.000	999.000
11	César E. Espinosa O	1	1.000	500	500
12	César A. Espinosa G.	1	1.000	500	500
12	TOTALES	2.000	2.000.000	1.000.000	1.000.000
13	El cincuenta por ciento restante será cancelado por				
14	los socios en un año contado a partir de la				
15	inscripción de la compañía en el Registro Mercantil				
16	del Cantón Quito. CLÁUSULA QUINTA: DECLARACIONES				
17	ADICIONALES.- Autorizamos al Doctor César Espinosa				
18	Ortiz para que realice todas las gestiones judiciales				
19	y extrajudiciales y todos los actos necesarios para				
20	obtener la legal constitución de esta compañía, su				
21	correspondiente inscripción en el Registro Mercantil y				
22	su ingreso a las entidades que por ley está obligada a				
23	pertenecer. De la misma manera autorizamos al Doctor				
24	César Espinosa Ortiz, para que convoque a Junta				
25	General Extraordinaria de Socios, la misma que tendrá				
26	por objeto conocer y aprobar las gestiones realizadas				
27	en la constitución de esta Compañía, y los gastos				
28					

incurridos en el trámite de constitución, así como

1 designar administradores. Se acompaña el certificado
2 de depósito en la cuenta de integración de capital a
3 nombre de la Compañía. **CLÁUSULA SEXTA: FINAL.**— Usted,
4 señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas
5 de estilo para la perfecta validez y pleno efecto de
6 la presente escritura. — Hasta aquí la minuta que los
7 señores comparecientes la aprueban en todas sus
8 partes, la misma que queda elevada a escritura pública
9 con todo el valor legal; minuta firmada por el señor
10 doctor César Espinosa O., Profesional con matrícula
11 cuatrocientos veinte y siete del Colegio de Abogados
12 de Quito .— Los comparecientes son portadores de sus
13 respectivas cédulas de identidad, cuyos números se
14 anotan al final de este documento, de cuyo original se
15 entregan sus respectivas copias certificadas. Para la
16 celebración de la presente escritura pública se
17 observaron los preceptos legales del caso ; y , leída
18 a los comparecientes por mí el Notario se ratifican y
19 firman conmigo en unidad de acto, de todo cuanto doy
20 fe.
21
22
23
24
25
26

27 CESAR ESPINOSA ORTIZ

28 C.I. 170668049.7



NOTARIA
QUINTA

DR. EDGAR PATRICIO TERAN G.

00000 9

1	
2	
3	
4	
5	
6	PABLO ESPINOSA GARCÉS
7	C.I. 170664953-8
8	
9	
10	
11	
12	CESAR ANIBAL ESPINOSA GARCÉS
13	C.I. 170664954-6
14	
15	Por Notario:
16	
17	
18	
19	
20	
21	
22	
23	
24	
25	
26	
27	
28	

Quito, 08 de Julio de 1998

C E R T I F I C A M O S

Que hemos recibido de :

PABLO ESPINOSA G.	999,000.00
CESAR E. ESPINOSA O	500.00
CESAR A. ESPINOSA G	500.00

1,000,000.00

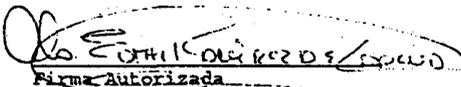
Que depositan en una Cuenta de Integración de Capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará :

RESOLUCION COMUNICACION AUDIOVISUAL RECAUDIO CIA LTDA.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la nueva compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y un certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluido.

En caso de que no llegare a realizarse la constitución de la compañía y desistieren de ése propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

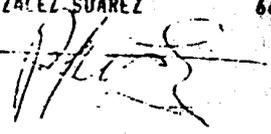
Muy Atentamente,
BANCO DEL PACIFICO S.A.


Firma Autorizada

Ma. Edith Ramirez Lozano

0000010

REPUBLICA DEL ECUADOR
 CIUDADANIA No. 170664053
 ESPINOSA CARCES PABLO JOSE
 15 ENERO 1.966
 PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA
 06 128 0194
 PICHINCHA/ QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 66



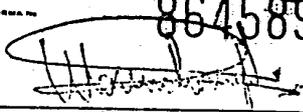

ECUATORIANA ***** E3343V4242
 CASADO FLOR DE MARIA BARRIGA GUERRE
 SUPERIOR EMPLEADO PRIVADO
 CESAR ENRIQUE ESPINOSA
 YOLANDA CARCES
 QUITO 22/03/96
 HASTA MUERTE DE SU TITULAR
 C. 332414



REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION
 CEDULA DE CIUDADANIA No. 170068049-7
 ESPINOSA ORTIZ CESAR ENRIQUE
 01 ABRIL 1.935
 PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
 LUGAR DE NACIMIENTO
 REG. CIVIL 06 3 383 01147
 PICHINCHA/ QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 35




ECUATORIANA ***** V4313V2222
 CASADO YOLANDA CARCES
 SUPERIOR ABOGADO
 CESAR ANIBAL ESPINOSA
 MERCEDES EUCERIA ORTIZ
 QUITO 30/09/94
 HASTA MUERTE DE SU TITULAR
 FECHA DE CADUCIDAD
 864589





0100000

DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECILLA DE CIUDADANIA No. 170664954-6

ESPINOSA GARCES CESAR ANIBAL

19 SEPTIEMBRE 1967

PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUA

LUGAR DE NACIMIENTO

REG. CIVIL 12-10-67 14:00

PICHINCHA/ QUITO

GONZALEZ SUAREZ 62

FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA***** V3333V3222

CASADO MARTHA DEL ROCIO NEIRA SALAS

SUPERIOR LIC. CC. PUB. Y SOC.

CESAR ESPINOSA

YOLANDA GARCES

HASTA MUERTE DE SU SUCEDER

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. 1515 18

1515 RENOVACION

FIRMA DE LA AUTORIZADA

Se otorgó, ante mí y en fe de ello confiero esta *Primera* COPIA CERTIFICADA, firmada y sellada en los mismos lugar y fecha de su otorgamiento.-



[Handwritten signature]

Dr. Edgar Patricio Terán G.
Notario Quinto
Quito



NOTARIA
QUINTA

0000011

DR. EDGAR PATRICIO TERAN G.

ZON:- Tomé nota al margen de la matriz de la presente
 escritura pública de Constitución de Compañía, que se
 aprueba mediante Resolución número 98.1.1.1.001850, del
 veinte y tres de julio de mil novecientos noventa y ocho,
 de la Superintendencia de Compañías.- Quito, a veinte y
 siete de julio de mil novecientos noventa y ocho.

EL NOTARIO



Dr. Edgar Patricio Terán G.
Notario Quinto
Quito

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28



ta fecha queda inscrito el presente documento y la RESOLUCION número MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA DEL SR. INTENDENTE DE COMPANIAS DE QUITO DE 23 DE JULIO DE 1998, bajo el número 1876 del Registro Mercantil, Tomo 129.- Queda archivada la segunda copia Certificada de la Escritura Pública de Constitución de la Compañía " RESOLUCION COMUNICACION AUDIOVISUAL RECAUDIO CIA. LTDA.".- Otorgada el 09 de julio de 1998, ante el Notario Quinto del Distrito Metropolitano de Quito, DR. EDGAR PATRICIO TERAN G..- Se fijó un extracto signado con el número 1217.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Art. SEGUNDO de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año .- Se anotó en el Repertorio bajo el número 021364..- Quito, a treinta de julio de mil novecientos noventa y ocho.- EL REGISTRADOR.-

fcp.-


Dr. Julio César Almeida M.
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTON QUITO

